Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00219-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con los Arts. 368 y ss., y 386 ibídem, se **DISPONE:**

1. ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD,** promovida a través del Defensor de Familia del Centro Zonal de Ciudad Bolívar, por la señora **ANGIE NATALIA GONZÁLEZ** en representación de la menor **HEILY SALOME GONZÁLEZ GARAY** en contra del señor **ELKIN YAMID VELANDIA RODRÍGUEZ.**

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y S. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, lo anterior, enviando copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, en aplicación del inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. **DECRETAR** la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al menor **ELKIN YAMID VELANDIA RODRÍGUEZ,** su progenitora **ANGIE NATALIA GONZÁLEZ** y el demandado **ELKIN YAMID VELANDIA RODRÍGUEZ,** por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

5. REQUERIR a la parte interesada para que aporte las respectivas constancias de que se agotó el trámite de las averiguaciones en bases de datos, sistemas de información, internet y los medios posibles, para ubicar al demandado.

6. OFICIAR a MEDIMAS EPS S.A.S., para que en el término diez (10) días, a fin de que con respecto de su afiliado ELKIN YAMID VELANDIA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.104.704.671 informe:

- Nombre, Teléfonos y dirección tanto física como electrónica de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Salario registrado como base de cotización.

Lo anterior, conforme a la constancia del sistema ADRES, de la que se deberá adjuntar copia al oficio remitente. **TRAMÍTESE POR SECRETARÍA**.

7. <u>NOTIFICAR AL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL DESPACHO, PARA LO DE SU CARGO.</u>

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **076**

HOY: **junio 28 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY